



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 035-R-2024
Piura, 18 de enero de 2024

VISTO

El Expediente N° 009-6901-24-8, de fecha 17 de enero de 2024, que presenta la Econ. **Yurly Mercedes Barco Córdova Mag**, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Universidad Nacional de Piura, que contiene el Informe N° 0049-2024-UNP-J-OPYPTO, del 17 de enero de 2024, Oficio N° 0119-R-UNP-2024, del 17 de enero de 2024, Certificación Presupuestal N° 0017-2024.UP-OPYPTO – UNP, del 17 de enero de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Informe N° 0049-2024-UNP-J-OPYPTO, del 17 de enero de 2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, a fin de solicitarle la autorización para dos días de viáticos y pasajes para su viaje por comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 18 y 19 de enero de 2024;

Que, mediante Oficio N° 0119-R-UNP-2024, del 17 de enero de 2024, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita se atienda con la Cobertura Presupuestal a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Mag. Econ. Yurly Mercedes Barco Córdova con pasajes aéreos Piura-Lima- Piura, así como dos (02) días de viáticos a la ciudad de Lima por comisión de servicios, los días 18 y 19 de enero del presente año, y posteriormente se derive a la Oficina correspondiente;

Que, con Certificación Presupuestal N° 0017-2024.UP-OPYPTO – UNP, del 17 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorga Certificación Presupuestal para



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 035-R-2024
Piura, 18 de enero de 2024

comisión de servicios a la ciudad de Lima a la Mag. Econ. Yurly Mercedes Barco Córdova Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien solicita pasajes y viáticos por 02 días 18 y 19 de enero de 2024. Asimismo, indica que en el Marco de los Créditos Presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la cadena funcional programática, según detalle siguiente según se detalla a continuación:

Cadena Funcional Programática:

N° de Certificación: 0020

1. Rubro de Financiamiento	00: Recursos Ordinarios	
2. Sección Funcional	0020 Planeamiento y Presupuesto	
3. Genérica de Gasto	2.3 Bienes y Servicios	
4. Clasificador	23.21.21 Pasajes	S/ 1,000.00
	23.21.22 Viáticos	S/ 640.00
5. Monto Total		S/ 1,640.00

Nota: Por falta de presupuesto en la meta que le corresponde se le otorga cobertura en la meta 10.

Es preciso indicar que, la emisión de la presente Certificación Presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario, más no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro).

Que, en concordancia con la Ley N° 31953– Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024: "(...) Art. 4.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Art.5.- Control del Gasto Público: 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, (...)";

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, en su Art. 1°.-Montos para el Otorgamiento de Viáticos Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; incluyendo aquellos que brinden servicios de consultoría que, por la necesidad o naturaleza del servicio, la entidad requiera realizar viajes al interior del país, es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.

Que, mediante Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 "La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 035-R-2024
Piura, 18 de enero de 2024

libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;

Que, en virtud de lo establecido en el **Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión**, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios” Artículo V. Disposiciones Generales**, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: “El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)”;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios” Artículo V. Disposiciones Generales**, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: “El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)”;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima a la **Mag. YURLY MERCEDES BARCO CÓRDOVA**, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, para asistir en comisión de servicios a partir del **18 al 19 de enero de 2024**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 035-R-2024
Piura, 18 de enero de 2024

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, otorgue pasajes aéreos Piura-Lima-Piura y viáticos por dos (02) días a favor de la **Mgtr. YURLY MERCEDES BARCO CÓRDOVA**, de acuerdo a la Certificación Presupuestal N° 0017-2024.UP-OPYPTO – UNP.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRA, UP,DGA, UT, UC, OPYPTO,INT, ARCHIVO (2)
10 copias
VAGV/kmt




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR